



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución N° 003-2020- CO-UNJ

Jaén, 06 de Enero del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del 2019, el Oficio N° 615-2019-UNJ/VPACAD, del 30 de diciembre del 2019 "Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento de la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y el artículo 9° inciso 9.1 de Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

Que, con Oficio N° 615-2019-UNJ/VPACAD, el Vicepresidente Académico de la UNJ, solicita aprobación del Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento de los docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprueba el Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1° Aprobar Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 15 folios.

2° Notificar la presente resolución al interesado y las instancias respectivas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304/Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE
ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Diciembre 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304/Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

AUTORIDADES

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Presidente

Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas

Vicepresidente Académico

Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández

Vicepresidente de Investigación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304/Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

INDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II	4
DE LA CAPACITACIÓN	4
TÍTULO III	5
DEL PLAN DE CAPACITACIÓN	5
TÍTULO IV	7
DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	7
TÍTULO V	7
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS	7
POR CAPACITACIÓN	7
TÍTULO VI	8
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	8
TÍTULO VII	9
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10





VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento, tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos, para efectuar la formación continua de docentes; capacitaciones, actualizaciones, y estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2° Objetivo

El objetivo es establecer lineamientos que orienten, las capacitaciones, actualizaciones, y estudios de posgrado de docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 3° Base Legal

- a) Ley Universitaria N° 30220, Artículos: 87° (inc. 87.2 a 87.6) y 88° (inc. 88.6).
- b) Estatuto de la UNJ, Artículos 179° (inc. b, j, n, q) y 180° (inc. f, h, j).
- c) Reglamento General de la UNJ, Artículos 103° (inc. b, m, q, t), 104° (inc. h, k).

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, son de aplicación a los docentes ordinarios y contratados.

Artículo 5° Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, refrendado mediante acto resolutivo.

TÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 6° Definición

La capacitación es un proceso por el cual el docente adquiere nuevos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que promueven la reflexión sobre la realidad y aumentan la potencialidad creativa, permitiendo mejorar el desempeño profesional.

La capacitación está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas, clave para el desempeño laboral y alcanzar una mejor actuación y competencia docente.

Artículo 7° De la evaluación

Los coordinadores de las carreras profesionales de la UNJ, deben evaluar anualmente a los docentes a su cargo a través de los siguientes indicadores: Reporte de docentes según carga



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

académica, encuesta de satisfacción de estudiantes y determinar las necesidades de capacitación para mejorar las funciones de la docencia y preparar el plan anual de capacitación

Artículo 8° Tipos de Capacitación

Pueden ser:

1. Según el lugar donde se realiza:
 - a) **Interna**, si se desarrolla en la UNJ o en otra Institución, dentro de la sede de trabajo del docente.
 - b) **Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a) **Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente, y cuentan con el auspicio de la UNJ.
 - b) **No oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen interés personal del docente y no cuentan con auspicio de la UNJ.
3. Según su naturaleza:
 - a) **Educación continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, talleres, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducentes a otorgar certificado correspondiente).
 - b) **Programas curriculares**, de posgrado (maestrías y doctorados), especialización, investigación y diplomados. Serán beneficiados de estos programas los docentes ordinarios, previa solicitud del docente y evaluación de los coordinadores de las carreras profesionales de la UNJ.



TÍTULO III
DEL PLAN DE CAPACITACIÓN

Artículo 9°

La UNJ, planifica y gestiona la capacitación basada en un diagnóstico situacional en las dimensiones que todo docente universitario debe ejercer: Investigación, mejora continua y permanente del proceso de enseñanza aprendizaje, responsabilidad social, y gestión universitaria.

Artículo 10°

El Plan de capacitación docente se debe incluir dentro del presupuesto de la UNJ del siguiente año.

Artículo 11°

El Plan de capacitación deberá tener la siguiente estructura:

1. Presentación
2. Diagnóstico de las competencias docentes
3. Estrategias
4. Objetivos
5. Metas



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

6. Áreas de Capacitación
7. Consideraciones académicas
8. Beneficiarios
9. Cronograma de Capacitación
10. Presupuesto de Capacitación
11. Monitoreo y Evaluación

Artículo 12°

La aprobación del Plan de Capacitación Docente comprende las siguientes etapas:

- a) El Coordinador de cada Carrera Profesional propone al Vicepresidente Académico el Plan de Capacitación Docente.
- b) El Plan de Capacitación Docente, será aprobado en Sesión de Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico y deberá contener los procedimientos de capacitación, actualización y estudios de posgrado del docente de la UNJ para un determinado año.



Artículo 13°

En los programas de capacitación y actualización docente tendrán prioridad los siguientes temas:

- ❖ Actualización y/o especialización en su disciplina o área académica
- ❖ Pedagogía y Didáctica Universitaria
- ❖ Tecnología de la Información y Comunicación aplicada a la Educación Universitaria.
- ❖ Educación basada en competencias
- ❖ Diseño Curricular Universitaria
- ❖ Energías Renovables
- ❖ Evaluación curricular.
- ❖ Evaluación Educativa
- ❖ Gestión Universitaria
- ❖ Calidad Educativa
- ❖ Licenciamiento y Acreditación
- ❖ Investigación Universitaria
- ❖ Responsabilidad Social
- ❖ Proyectos de Investigación
- ❖ Tutoría académica.
- ❖ Redacción de Informes Técnicos y Científicos
- ❖ Proyectos de Desarrollo Social

Artículo 14°

El costo de los programas de capacitación y actualización de docentes podrá ser subvencionado integral o parcialmente por la UNJ, previa evaluación de la solicitud del interesado y la disponibilidad presupuestal.



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

TÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 15°

Se considera licencia por capacitación a la autorización concedida al docente, para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad docente y capacidad académica-profesional fuera del ámbito de la provincia de Jaén.

Artículo 16°

Toda licencia por capacitación se formalizará con Resolución de Comisión Organizadora, previa aprobación por la Coordinación de cada Carrera Profesional.

Artículo 17°

Las licencias por capacitación que se conceden a los docentes pueden ser:

- a) Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b) Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo el docente ser retirado de la Planilla Única de pagos.

Artículo 18°

El otorgamiento de la licencia por capacitación, no implica necesariamente que la institución reconozca el costo de pasajes, viáticos y pago por derecho de estudios.

Artículo 19.- La UNJ, según su disponibilidad presupuestal, podrá conceder al docente una subvención económica para financiar total o parcialmente, el costo de estudios en una institución nacional o extranjera.



TÍTULO V

**DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS
POR CAPACITACIÓN**

Artículo 20°

El docente que aspire a una licencia por capacitación oficializada, deberá presentar solicitud por escrito a los coordinadores de las carreras profesionales al cual están adscritos, por lo menos con tres (03) meses de anticipación al inicio del año académico. La solicitud de licencia por capacitación deberá ser aprobada por el Coordinador correspondiente mediante acto resolutivo, luego elevada al Vicepresidente Académico, para aprobación y ratificación en Sesión de Comisión Organizadora.

Artículo 21°

Para tramitar Licencia por capacitación externa oficializada, vía educación continua o Programa Curricular de posgrado, se requiere:



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

1. Solicitud del docente dirigida al Coordinador de cada Carrera Profesional correspondiente, adjuntando constancia de ingreso de estudios o de aceptación.
2. Tener un mínimo de tres años de servicio continuo en la UNJ, como docente ordinario.
3. Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Carrera Profesional.
4. Contar con cartas de compromiso notarial de dos (02) docentes ordinarios de la carrera profesional al que pertenece, quienes asumirán la carga lectiva mientras dure la licencia.
5. Para renovación de la licencia por capacitación, en el caso de estudios conducentes a grados de Maestro o Doctor, se deberá incluir el informe favorable del Coordinador de la Carrera Profesional al que pertenece

Artículo 22°

Las asignaturas de los docentes con licencia por capacitación son distribuidas, por el Coordinador de la Carrera Profesional respectivo, entre los docentes de la misma Carrera Profesional que avalaron la solicitud de licencia por capacitación del docente, quedando reservadas hasta su retorno.

Artículo 23°

En cada Carrera Profesional no podrá concederse licencia por capacitación, por un mismo periodo académico, a más de dos (02) miembros del personal docente dentro de las diferentes categorías y dedicaciones, teniendo en cuenta la precedencia docente.



TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 24°

El docente beneficiario de licencia por capacitación oficializada, suscribirá un documento de compromiso para prestar servicios en la UNJ, por el doble del tiempo de la licencia otorgada. El incumplimiento implicará que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes con la finalidad de recuperar el total de la inversión.

Artículo 25°

El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 26°

El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo 27°

La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y aplicación de las sanciones del caso; reservándose la UNJ, el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

Artículo 28°

Los docentes que sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expiración de la licencia, cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 29°

En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato y solicitar su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 30°

El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación sin no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en la Resolución de licencia por este concepto.

Artículo 31°

El docente beneficiario de Licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- ❖ El informe final de la capacitación
- ❖ Copia del Grado y/ o título obtenido
- ❖ Copia del Certificado y/ o diploma obtenido.
- ❖ Un ejemplar de la Tesis sustentada por el Grado respectivo.

En caso que el docente beneficiario de Licencia por capacitación oficializada, no cumpliera con presentar el diploma del Grado o Título obtenido, luego de un plazo máximo de seis (06) meses después de concluida la licencia de capacitación, deberá devolver el monto de la remuneraciones percibidas durante el tiempo que duró su capacitación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes de parte de la UNJ.



TÍTULO VII
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 32°

Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de capacitación será solamente de educación continua a través de experiencias académicas como: cursos, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento conducentes a obtener el certificado correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de sus actividades materia del contrato.
2. Para acceder a la capacitación, el docente deberá tener dos o más años de servicio continuo en la Universidad Nacional de Jaén.
3. Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en la carrera profesional al que pertenece.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304/Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

4. El docente interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Coordinador de la Carrera Profesional al que pertenece, adjuntando constancia de invitación o de aceptación al evento, quién con informe favorable la refrendará mediante acto resolutivo. La Resolución respectiva será elevada al Vicepresidente Académico quien solicitará la ratificación por parte de la Comisión Organizadora.
5. Cualquier tipo de capacitación otorgada docentes contratados deberá ocurrir durante la vigencia del contrato del docente beneficiario.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Son responsables de hacer cumplir el presente Reglamento, los Coordinadores de las Carreras Profesionales, la Dirección General de Administración (DGA), a través de la unidad de Recursos Humanos, en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta en Sesión de Comisión Organizadora de la UNJ.

TERCERA.- Dejar sin efecto toda norma que contravenga al presente Reglamento.